



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Diez (10) de junio de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	2021 718

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.** Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **ALEXANDER DE JESUS DURANGO VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

**a) TREINTA MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.123.068.00)** como capital, más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, causados desde el 27 DE ABRIL del 2021 y hasta que se verifique su pago.

**2. SEGUNDO. NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibídem.

**TERCERO. APLICAR**, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

**CUARTO- RECONOCER**, personería Adjetiva a la **Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO con T.P. 86.436 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Finalmente, se advierte que conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libra el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aa11ec8140399229df986dd5aade1a850caf7435d893f307cf787f24b507**

Documento generado en 10/06/2021 11:45:38 PM